

1-1-2024

# Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

Colegio El Camino a la Fuente

## Índice.

<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	3
<b>Artículo 1.</b> Propósitos y enfoques.	3
<b>Artículo 2.</b> Carácter supletorio del decreto 67/2018.	3
<b>Artículo 3.</b> Periodo escolar adoptado por el colegio.	3
<b>DE LA EVALUACIÓN.</b>	3
<b>Artículo 4.</b> Definiciones.	3
De las formas y criterios de evaluación. Comunicación y comprensión de los criterios de evaluación.	4
<b>Artículo 5.</b> Autonomía profesional, criterios de calidad.	4
<b>Artículo 6.</b> De la información de fechas de evaluación a estudiantes.	4
<b>Artículo 7.</b> De la comunicación de criterios de evaluación a apoderados.	5
De la calidad y pertinencia de las actividades de evaluación.	5
<b>Artículo 8.</b> De la retroalimentación.	5
<b>Artículo 9.</b> De la revisión de las evaluaciones.	6
<b>Artículo 10.</b> De la coordinación de las evaluaciones regulares.	6
<b>Artículo 11.</b> De la carga de evaluaciones diarias.	6
De los espacios de reflexión para la evaluación.	6
<b>Artículo 12.</b> De las instancias para discutir y acordar criterios de evaluación.	6
<b>Artículo 13.</b> De espacios para la reflexión y toma de decisiones.	6
Del fortalecimiento de la evaluación formativa.	7
<b>Artículo 14.</b> Estrategias de evaluación formativa.	7
De la Diversificación de la evaluación.	7
<b>Artículo 15.</b> Lineamientos para diversificar procesos evaluativos: Diseño universal de aprendizaje.	7
<b>Artículo 16.</b> Lineamientos para diversificar procesos evaluativos: Diseño universal de aprendizaje.	7
<b>Artículo 17.</b>	8
<b>DE LAS CALIFICACIONES.</b>	8
<b>Artículo 18.</b> Escala de calificaciones	8
<b>Artículo 19.</b> Nivel de exigencia	8
<b>Artículo 20.</b> Cálculo de las calificaciones semestrales y finales.	8
<b>Artículo 21.</b> De las asignaturas de Religión y Orientación.	8
<b>Artículo 22.</b> De los talleres JEC.	8
<b>Artículo 23.</b> Plan de Evaluación.	9
<b>Artículo 24.</b> Ponderación de las calificaciones.	9
<b>Artículo 25.</b> De los exámenes finales.	9
<b>Artículo 26.</b> De la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales	9
Criterios sobre eximición de evaluaciones. Rendición de evaluaciones pendientes y recuperativas.	9
<b>Artículo 27.</b> Criterios para considerar la eximición de una evaluación.	9
<b>Artículo 28.</b> De la justificación de inasistencia a evaluación.	10

<b>Artículo 29.</b> De la no justificación de inasistencias a evaluación.	10
<b>Artículo 30.</b> Responsabilidades tras una ausencia.	10
<b>Artículo 31.</b> Evaluaciones Pendientes.	10
<b>Artículo 32.</b> Evaluación recuperativa o remedial.	10
<b>Artículo 33.</b> Aplicación de evaluaciones recuperativas.	11
Del registro y comunicación de las calificaciones	11
<b>Artículo 34.</b> Registro de calificaciones.	11
<b>Artículo 35.</b> De los plazos para comunicar y registrar resultados.	11
<b>Artículo 36.</b> De los plazos para solicitar rectificar la corrección.	11
DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA.	11
<b>Artículo 37.</b> Criterios de Promoción automática.	11
<b>Artículo 38.</b> Promoción con porcentajes más bajos de asistencia.	12
<b>Artículo 39.</b> Promoción y repitencia de estudiantes que no cumplan los criterios para la promoción automática.	12
<b>Artículos 40.</b> Situaciones especiales de evaluación y promoción.	13
De la comunicación del proceso, progreso y logros de aprendizaje.	13
<b>Artículo 41.</b> De la información de los procesos, progresos y logros.	13
<b>Artículo 42.</b> De la comunicación de calificaciones.	13
<b>Artículo 43.</b> De la comunicación de los OAT.	13
<b>Artículo 44.</b> Del certificado anual.	13
De las medidas de acompañamiento para estudiantes en riesgo de repitencia.	13
<b>Artículo 45.</b> Medidas de Acompañamiento.	13
Situaciones de Copia o Plagio.	14
<b>Artículo 46.</b> Situación de plagio o copia.	14
DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	14
<b>Artículo 47.</b> Evaluación Diferenciada	14
<b>Artículo 48.</b> De la solicitud de evaluación diferenciada.	14
<b>Artículo 49</b> De la planificación e implementación de la evaluación diferenciada.	15
<b>Artículo 50.</b> Relación entre Educación diferenciada y necesidades educativas.	15
<b>Artículo 51.</b> Evaluación diferenciada, PACI	15
<b>Artículo 52.</b> Talleres de apoyo pedagógico.	16
CONSIDERACIONES FINALES	16
<b>Artículo 53.</b> Principio de no discriminación.	16
<b>Artículo 54.</b> De las actas de Calificaciones.	16
<b>Artículo 55.</b> Situaciones excepcionales: Acta.	16
<b>Artículo 56.</b> Situaciones excepcionales: impedimento para dar prestación de servicio.	16
<b>Artículo 57.</b> De las situaciones no contempladas en el reglamento	16
<b>Artículo 58.</b> De las situaciones no previstas en el Decreto 67/2018	16
<b>Artículo 59.</b> De las orientaciones y recomendaciones que elabore la Subsecretaría de Educación.	17
<b>Artículo 60.</b> De los plazos y forma para comunicar el reglamento.	17
<b>Artículo 61.</b> De la actualización del reglamento	17

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Propósitos y enfoques.**

El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar –en adelante, el reglamento- establece los procedimientos y orienta las buenas prácticas de evaluación de nuestro colegio, para favorecer el aprendizaje.

El reglamento asume un enfoque de uso pedagógico de la evaluación o evaluación para el aprendizaje de conformidad a nuestro Proyecto Educativo Institucional. Además, se construye considerando un enfoque de inclusión y diversificación de acuerdo a la Política Nacional de Evaluación en Aula del Ministerio de Educación.

El reglamento resguarda el derecho de los estudiantes a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

### **Artículo 2. Carácter supletorio del decreto 67/2018.**

El reglamento se estructura con base en el proyecto educativo institucional, las orientaciones del Ministerio de Educación y considerando la normativa educacional vigente, en lo particular el decreto 67 de 2018, que para todo efecto se aplica con carácter de supletorio.

### **Artículo 3. Periodo escolar adoptado por el colegio.**

El establecimiento adopta un periodo escolar semestral, por lo que el año lectivo comprenderá dos semestres académicos, totalizando 38 semanas de clases. El inicio y término de cada uno de estos periodos se informarán al inicio del año escolar tras la aprobación del calendario escolar anual del colegio por parte de la Secretaría Regional Ministerial.

## DE LA EVALUACIÓN.

### **Artículo 4. Definiciones.**

La evaluación en aula<sup>1</sup> corresponde a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes, como parte intrínseca del proceso de enseñanza y aprendizaje, para que tanto profesores como estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de enseñanza. Aquí el concepto aula se interpreta como cualquier espacio de aprendizaje en que interactúa el docente y el estudiante, considerándose como evidencia lo que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para dar cuenta del aprendizaje<sup>2</sup>.

En relación al objeto de evaluación de aula se distinguen tres enfoques<sup>3</sup>:

- a) Evaluación del proceso de aprendizaje: Evalúa aspectos como actitudes y conductas

---

<sup>1</sup> La distinción Evaluación en Aula procede de los distintos tipos de niveles de evaluación, sus componentes, propósitos y funciones, referidos en el Plan de Evaluaciones Nacionales 2016-2020.

<sup>2</sup> Griffin, 2014. Citado en Política para el Fortalecimiento de la Evaluación en Aula, (p28).

<sup>3</sup> Guskey & Bailey, 2010. Citado en Política para el Fortalecimiento de la Evaluación en Aula.

relacionadas con el aprendizaje (por ejemplo, responsabilidad con las tareas, colaborar con sus pares, participar en clases).

- b) Evaluación del progreso: Corresponde a la valoración del avance que tiene un o una estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) Evaluación del logro de aprendizaje: son las cosas que finalmente los estudiantes logran saber o hacer.

**Calificación** es la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto. No todos los procesos evaluativos derivarán en una calificación.

La evaluación de aula podrá ser según su intención o propósito de dos tipos, formativa o sumativa;

**La evaluación formativa** es aquella en que la evidencia del desempeño de los y las estudiantes se obtiene, interpreta y usa por parte de docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. Su propósito primordial es diagnosticar y monitorear el proceso de enseñanza aprendizaje.

**La evaluación Diagnóstica** o Inicial es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema y el nivel de desempeño en relación a ciertas habilidades- y las necesidades que son importantes de abordar en el proceso. Puede aplicarse al comienzo del año lectivo o de una unidad.

**Las evaluaciones de monitoreo**, son evaluaciones formativas diversas destinadas a mantener un seguimiento sistemático del aprendizaje.

**Evaluación sumativa** es aquella que se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, los cuales se comunican por medio de una calificación.

## De las formas y criterios de evaluación. Comunicación y comprensión de los criterios de evaluación.

### **Artículo 5.** Autonomía profesional, criterios de calidad.

El profesor tiene autonomía para determinar las formas y estrategias de evaluación. Es responsable de planificar las acciones e instrumentos evaluativos de las asignaturas que imparte, en concordancia con las orientaciones técnico pedagógicas del colegio, el proyecto educativo institucional, los planes de Gestión, respetando los acuerdos de los distintos equipos profesionales y administrando los siguientes criterios mínimos de calidad; Alineamiento con los aprendizajes del curriculum nacional, suficiencia y variedad de evidencia evaluativa, integralidad y diversificación.

### **Artículo 6.** De la información de fechas de evaluación a estudiantes.

Los estudiantes serán informados sobre las fechas, los criterios y las estrategias metodológicas de evaluación con a lo menos **una semana de anticipación** cuando se trate de evaluaciones sumativas. Esta acción se realizará en la clase de la asignatura correspondiente, se resguardará que cada niño tome registro de lo informado en su **libreta de comunicaciones** con objeto de informar al apoderado. El docente dejará registro de la fecha de evaluación en el calendario mural. Las evaluaciones de carácter puramente formativo, no requerirán ser informadas a los estudiantes.

Se promoverá que los estudiantes comprendan los criterios con los que son evaluados, favoreciendo el desarrollo de las siguientes acciones pedagógicas, relacionadas con la evaluación:

Instrumento a utilizar	Acción pedagógica sugeridas
Prueba escrita	Indicar cuales ideas, conceptos, redes de conceptos, procedimientos, reglas, procesos, fenómenos, temas estarán incluidos y su relevancia.
Informes, reportes de investigaciones	Explicar su estructura y propósito, desglosar lo que se demanda en cada sección del mismo y mostrar ejemplos de informes anteriores que sirvan de referencia.
Mapas conceptuales	Indicar conceptos y relaciones que se deben organizar, ejemplificar mostrando conjunto de conceptos organizados, sus relaciones y las proposiciones que expresan. Acompañar la lista de cotejo, escala de valoración o rúbrica con que será revisado.
Disertaciones, exposiciones	Asignar ideas, temas a desarrollar, <b>comunicar la rúbrica y explicar los criterios de desempeño en ella</b> , entre los criterios deben estar las etapas de la disertación, ejemplificar mostrando disertaciones de otros niños. Indicar a los niños para que preguntas esenciales deben estar preparados.
Representaciones teatrales	Indicar aspectos a evaluar modelando cada uno de ellos, compartir rúbrica o escala de valoración.
Evaluaciones de desempeños como demostraciones, ejecuciones.	Indicar los aspectos, la técnica que se evaluará, socializar la rúbrica, lista de cotejo u otro, realizar demostraciones previas que den cuenta del estándar deseado.
Productos artísticos o técnicos	Explicar aspectos, mostrar productos realizados por otros estudiantes, compartir rubrica, escala de valoración o lista de cotejo, según corresponda.
Interpretaciones musicales	Indicar aspectos o elementos que se observarán y explicar los descriptores de desempeño. Ofrecer ejemplos y contraejemplos, demostrar.
Otros.	Mostrar ejemplos y contraejemplos que clarifiquen el desempeño o producto deseado. Socializar rúbrica, lista de cotejo, escala de valoración con que se registrará lo observado.

#### **Artículo 7.** De la comunicación de criterios de evaluación a apoderados.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, los apoderados serán informados de los procesos evaluativos más relevantes, sus fechas y criterios, en las reuniones de apoderados o mediante calendario mensual que se enviará en la libreta de comunicaciones.

#### De la calidad y pertinencia de las actividades de evaluación.

#### **Artículo 8.** De la retroalimentación.

La retroalimentación de las actividades evaluativas es un mecanismo esencial para favorecer el aprendizaje. Por esta razón, el profesor deberá planificar un tiempo para retroalimentar, luego de aplicada una evaluación con calificación, pudiendo retroalimentar por escrito, de forma oral o con

una demostración y orientándose a aspectos generales o puntuales de lo evaluado, lo que estime necesario para favorecer el aprendizaje. El plazo máximo para esta tarea es de **10 días hábiles** desde la aplicación de la evaluación.

#### **Artículo 9.** De la revisión de las evaluaciones.

La Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del colegio, velará porque las evaluaciones que implemente el cuerpo docente, cumplan criterios de calidad y pertinencia. UTP tiene la facultad de aprobar la implementación de la evaluación, sugerir mejoras o rechazar su implementación cuando no responda a los criterios de calidad o acuerdos institucionales. Las evaluaciones deben ser entregadas en UTP para su revisión, copia y archivo, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación.

#### **Artículo 10.** De la coordinación de las evaluaciones regulares.

El profesor Jefe coordinará el calendario de actividades evaluativas de su curso, velando porque sus estudiantes tengan una carga evaluativa conforme a lo que se estipula en este reglamento. Esta acción se desarrollará de forma mensual en tiempo técnico pedagógico de reunión de niveles, instancia en que los profesores de asignatura deben proveer las fechas para las evaluaciones en sus planes de evaluación. Cuando sea necesario el profesor Jefe puede reprogramar las evaluaciones en consulta a UTP y profesor de asignatura correspondiente. El calendario de evaluación debe ser entregado a UTP la tercera semana de cada mes.

#### **Artículo 11.** De la carga de evaluaciones diarias.

Se podrá aplicar hasta dos evaluaciones de coeficiente uno. Cuando se trate de evaluaciones acumulativas –de menor peso que un coeficiente uno- se aplicará hasta dos evaluaciones acumulativas y una de coeficiente uno. No afectan esta regla las evaluaciones formativas que puedan aplicarse.

#### De los espacios de reflexión para la evaluación.

#### **Artículo 12.** De las instancias para discutir y acordar criterios de evaluación.

La dirección del establecimiento junto a la unidad técnico pedagógica, organizarán los tiempos de trabajo lectivo y no lectivo de los distintos equipos docentes, generando instancias como; reuniones de nivel o departamentos, coordinaciones del programa de integración y consejo de profesores, para que los profesionales de un mismo nivel, asignatura o equipo de aula, puedan; discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, reflexionar colectivamente sobre procesos evaluativos que están implementando y ajustarlos en función de esa reflexión. Asimismo, fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1 de 1996, del Ministerio de Educación.

#### **Artículo 13.** De espacios para la reflexión y toma de decisiones.

Al finalizar cada semestre lectivo, se desarrollará un consejo de evaluación para analizar y reflexionar la evidencia evaluativa el proceso, progreso y logros de aprendizaje obtenidos por los cursos. Este consejo será programado y organizado por la Dirección del Colegio y la Unidad Técnica, y contará con la participación de todos los profesionales que intervienen en el proceso de aprendizaje.

## Del fortalecimiento de la evaluación formativa.

### **Artículo 14.** Estrategias de evaluación formativa.

Para fortalecer la evaluación formativa en el establecimiento, se desarrollarán las siguientes estrategias:

Se realizarán evaluaciones diagnósticas, con el propósito de identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño de sus habilidades. Además, en relación a la función de monitoreo durante el proceso de enseñanza se realizarán las siguientes estrategias:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza;
- En línea con lo anterior, elaborar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas;
- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje<sup>4</sup>.

En relación a las estrategias referidas, corresponderá a los profesores planificarlas e implementarlas en las clases, a la unidad técnica supervisar su implementación y calidad, y a la dirección promover su fortalecimiento.

## De la Diversificación de la evaluación.

### **Artículo 15.** Lineamientos para diversificar procesos evaluativos: Diseño universal de aprendizaje.

El establecimiento desarrollará una respuesta educativa a la diversidad, basada en el diseño universal de aprendizaje (DUA), cuyos principios son; Proporcionar múltiples medios de presentación y representación, de ejecución y expresión, de participación y compromiso. Esta estrategia se consignará en las planificaciones de clase.

### **Artículo 16.** Lineamientos para diversificar procesos evaluativos: Diseño universal de aprendizaje.

El establecimiento promoverá, junto con la variedad de instrumentos evaluativos a lo largo del periodo anual, la ejecución de evaluaciones diversificadas, a lo menos una vez cada semestre. El lineamiento para su implementación es que manteniendo los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro se permita a los estudiantes elegir el formato o tema específico que se aborde.

---

<sup>4</sup> Orientaciones para la implementación del Decreto 67/2018 De Evaluación, Calificación y Promoción, Unidad de Currículum y Evaluación, MINEDUC.

**Artículo 17.** Eximición de asignatura y adecuaciones curriculares.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que contempla el plan.

No obstante lo anterior, **el equipo de aula** deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

## DE LAS CALIFICACIONES.

**Artículo 18.** Escala de calificaciones.

Las calificaciones parciales, el promedio semestral y la calificación final anual por asignatura y final anual, serán expresadas en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

**Artículo 19.** Nivel de exigencia.

En cada proceso evaluativo calificado el nivel de exigencia para obtener la calificación mínima será del 60%.

**Artículo 20.** Cálculo de las calificaciones semestrales y finales.

El **promedio semestral de asignatura** corresponde al promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre, sin aproximación.

El **promedio anual de asignatura** corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer y segundo semestre, con aproximación a la décima.

El **promedio final** es el promedio aritmético de los promedios anuales de las asignaturas, con aproximación a la décima.

**Artículo 21.** De las asignaturas de Religión y Orientación.

Las calificaciones obtenidas en las asignaturas de religión y orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Las calificaciones semestral y anual de estas asignaturas se registrarán por medio de conceptos haciendo la siguiente relación:

Calificación	Símbolo	Concepto
6.0 a 7.0	MB	Muy bueno
5.0 a 5.9	B	Bueno
4.0 a 4.9	S	Suficiente
1.0 a 3.9	I	Insuficiente

**Artículo 22.** De los talleres JEC.

Los talleres JEC no serán calificados. La evaluación de estos consistirá en un informe cualitativo llamado informe de taller.

### Artículo 23. Plan de Evaluación.

Los profesores establecerán un plan de evaluación semestralmente, coherente con la planificación, que contenga las evaluaciones sumativas según unidad didáctica y objetivos de aprendizaje. Esta acción se realizará al inicio del primer y segundo semestre. El sentido de este plan es resguardar los criterios de temporalidad, integralidad y relevancia en la generación y calificación de evidencia evaluativa.

El plan de evaluación se entregará a UTP en la forma y tiempo que disponga y además cumplirá con la cantidad mínima de evaluaciones sumativas por semestre, en relación a la cantidad de horas de la asignatura, según la siguiente tabla:

N° horas semanales de la asignatura	Cantidad mínima de evaluaciones semestrales
1 o 2	3 -2
3 o 4	4-3
5 o 6	6-5
7 o más	8

### Artículo 24. Ponderación de las calificaciones.

Cada calificación registrada en el libro de clase tendrá igual ponderación. No obstante, para resguardar los criterios señalados en el artículo precedente cada calificación puede subsumir otros procesos evaluativos.

### Artículo 25. De los exámenes finales.

El establecimiento no aplicará exámenes anuales finales en ninguna asignatura o nivel del plan de estudios.

### Artículo 26. De la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

Los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), son aquellos que derivan de los objetivos generales de la Ley General de Educación, y se refieren al desarrollo personal y a la conducta moral y social de los estudiantes<sup>5</sup>. Las dimensiones de desarrollo de estos objetivos son; física, afectiva, cognitiva, socio-cultural, moral, espiritual, de proactividad y trabajo, y de tecnologías de información y comunicación.

Por su naturaleza, los OAT serán evaluados cualitativamente de forma semestral por el profesor Jefe, generando, para cada estudiante, un informe denominado **informe de personalidad**. Dicho informe contendrá los indicadores según dimensión de los OAT y su nivel de desarrollo.

### Criterios sobre eximición de evaluaciones. Rendición de evaluaciones pendientes y recuperativas.

#### Artículo 27. Criterios para considerar la eximición de una evaluación.

La Unidad Técnico Pedagógica podrá eximir a un estudiante de rendir una evaluación programada o que está pendiente (por causa debidamente justificada) que conlleva calificación, cuando:

- a) Exista un impedimento acreditado para realizar la evaluación que no pueda ser subsanado por medio de la diversificación evaluativa, ni resulte procedente su aplazamiento.
- b) Por causa de la inasistencia justificada a clases, el estudiante no ha rendido cinco o más

<sup>5</sup> Bases Curriculares Educación Básica, MINEDUC, 2013.

evaluaciones y éstos pendientes, no pueden ser calendarizados en una manera que resulte favorable para el aprendizaje.

c) Otras situaciones en las que la aplicación de la evaluación resulte antipedagógica.

Se preferirá no eximir de evaluaciones que comprendan aprendizajes esenciales para la unidad o nivel. La implementación de esta medida quedará consignada en libro de clases en la hoja de vida del estudiante.

#### **Artículo 28. De la justificación de inasistencia a evaluación.**

Todas las inasistencias a clases y particularmente aquellas en que se realizó evaluación, deben ser debidamente justificadas por el apoderado en secretaría; ya sea presentando documentación (como certificados o citas médicas) o bien mediante un relato simple, en un plazo máximo de 5 días desde la inasistencia. Este acto debe quedar consignado bajo firma en el libro de registro.

La justificación debe obedecer a asuntos relevantes, de lo contrario se introduce un vicio al proceso evaluativo.

#### **Artículo 29. De la no justificación de inasistencias a evaluación.**

Cuando el apoderado no presente justificación sobre la inasistencia de su pupilo(a) a evaluación, en los plazos establecidos, el profesor jefe enviará una nota requiriéndola. Si el apoderado no justifica las ausencias a evaluación de su pupilo en dos o más oportunidades, se interpretará como abandono de responsabilidades del apoderado y corresponderán las medidas que indique el reglamento interno, en el área de convivencia a este respecto.

#### **Artículo 30. Responsabilidades tras una ausencia.**

Frente a una inasistencia a clases, es responsabilidad del apoderado y el estudiante mantenerse informados de los procesos evaluativos, las actividades pedagógicas relevantes, actualizar su registro de materias y realizar las tareas que se han desarrollado.

#### **Artículo 31. Evaluaciones Pendientes.**

Los estudiantes tienen derecho a rendir sus evaluaciones pendientes tras ausencia a clases, ya sea que su apoderado haya justificado o no. Así, cuando un estudiante regrese a clases tras una ausencia a evaluación, el profesor de asignatura enviará una comunicación al apoderado informando la fecha y hora en que se aplicará la evaluación pendiente. En esta programación se preferirá aplicar la evaluación en el día y hora dispuesto por la Unidad Técnica para pruebas pendientes, salvo que las características de la evaluación demanden otras condiciones y horarios, prefiriéndose entonces, utilizar el horario de asignatura.

Sin embargo, si la ausencia a clases fue prolongada y el número de evaluaciones pendientes es alto, corresponderá al profesor Jefe en consulta a UTP organizar el calendario de evaluaciones. Dicho calendario será informado al apoderado por escrito.

Las evaluaciones pendientes por inasistencias no justificadas serán corregidas considerando una dificultad de 70%.

#### **Artículo 32. Evaluación recuperativa o remedial.**

Se entenderá por evaluación recuperativa o remedial, aquella que se planifica con objeto de medir nuevamente, la totalidad o algunos de los aprendizajes que ya han sido evaluados. Se implementa como consecuencia de un desempeño bajo a nivel curso y está antecedida de un proceso de revisión y retroalimentación de aprendizajes aprobado por UTP.

### **Artículo 33. Aplicación de evaluaciones recuperativas.**

Cuando el 30% de los estudiantes de un curso obtenga una calificación inferior a 4,0, se aplicará en un plazo máximo de dos semanas, un plan para lograr los aprendizajes y una evaluación remedial. Estas acciones deberán ser propuestas por el profesor y aprobadas por la unidad técnica, indicando la incidencia –total o parcial- de esta nueva evaluación respecto de la que le dio origen.

El profesor en acuerdo con la jefatura de UTP, podrán eximir de la evaluación remedial a aquellos estudiantes que han mostrado un desempeño satisfactorio, determinando conjuntamente la calificación necesaria para dicha eximición.

### **Del registro y comunicación de las calificaciones**

#### **Artículo 34. Registro de calificaciones.**

El medio de registro oficial de las calificaciones y las actividades de aula es el libro de clases. Paralelamente y de forma complementaria existirá un sistema informático de gestión académica para el registro de calificaciones de las distintas asignaturas.

#### **Artículo 35. De los plazos para comunicar y registrar resultados.**

Luego de la aplicación de una evaluación, los docentes comunicarán los resultados a los estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles. Las excepciones serán autorizadas por UTP. Además, en este mismo plazo ingresarán las calificaciones en el libro de clases y el sistema informático de gestión escolar que indique la Dirección del Establecimiento.

#### **Artículo 36. De los plazos para solicitar rectificar la corrección.**

Desde la fecha en que los profesores informen las calificaciones y entreguen el instrumento evaluativo, los estudiantes y apoderados tendrán a lo sumo 5 días hábiles para presentar observaciones sobre dicha evaluación y requerir su nueva revisión.

## **DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA.**

#### **Artículo 37. Criterios de Promoción automática.**

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4.5, incluyendo la asignatura que no ha aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las dos asignaturas no aprobadas.
- 2) Respecto a la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

**Artículo 38. Promoción con porcentajes más bajos de asistencia.**

El director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico- Pedagógico consultando al consejo de profesores, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El criterio central para establecer la promoción en estos casos, será el nivel de logro de los aprendizajes contra la demanda del nuevo nivel. Para considerar esta medida será requisito:

- a) Cumplir con los criterios de promoción respecto del logro de objetivos de aprendizaje.
- b) Contar con las justificaciones de las inasistencias.
- c) Contar con la opinión de la familia, respecto de la situación.

El modo de operar será; presentar el caso ante el consejo de profesores en el mes de diciembre y tomar nota de su análisis y posición, posteriormente, en reunión del equipo directivo y la Unidad Técnico Pedagógica resolver. El resultado será comunicado a las familias por escrito.

**Artículo 39. Promoción y repitencia de estudiantes que no cumplan los criterios para la promoción automática.**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento a través de la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- 4) Los apoyos de distinta índole que ha recibido durante el año.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

#### **Artículos 40.** Situaciones especiales de evaluación y promoción.

El Director del Colegio en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y Equipo de Convivencia Escolar, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por periodos prolongados; suspensión de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros

#### **De la comunicación del proceso, progreso y logros de aprendizaje.**

##### **Artículo 41.** De la información de los procesos, progresos y logros.

Los profesores Jefe y de Asignatura informarán en las entrevistas realizadas en horario de atención de apoderados, sobre los procesos, progresos y logros de aprendizaje del estudiante. Los profesores organizarán las entrevistas priorizando aquellos estudiantes que presentan mayor dificultad de aprendizaje o convivencia, resguardando no sobre intervenir.

##### **Artículo 42.** De la comunicación de calificaciones.

Las calificaciones parciales serán informadas a los apoderados, a lo menos en dos ocasiones cada semestre; en la entrega de informe parcial de mayo y octubre e informe semestral.

##### **Artículo 43.** De la comunicación de los OAT.

La evaluación del desarrollo los Objetivos de Aprendizaje Transversales será comunicada a través del Informe de Personalidad. Este informe se entregará a los apoderados al término de cada semestre académico.

##### **Artículo 44.** Del certificado anual.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el colegio entregar al apoderado, un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

#### **De las medidas de acompañamiento para estudiantes en riesgo de repitencia.**

##### **Artículo 45.** Medidas de Acompañamiento.

Durante el año escolar siguiente, el establecimiento implementará las medidas necesarias para proveer acompañamiento pedagógico, a los alumnos en riesgo de repitencia ya sea que hayan sido promovidos o repitan, según haya determinado el equipo directivo en consulta al consejo de profesores.

Las medidas adoptadas serán pertinentes a las necesidades pedagógicas o socioemocionales que dieron lugar al riesgo de repitencia. Estas medidas deben ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Las medidas que se adopte serán monitoreadas por la Jefatura del Curso y la Unidad Técnico Pedagógica.

## Situaciones de Copia o Plagio.

### **Artículo 46.** Situación de plagio o copia.

Si durante una evaluación, un estudiante es sorprendido copiando, traspasando información a un compañero de forma oral o escrita, o vulnerando de cualquier forma la confiabilidad del instrumento evaluativo, será reconvenido por el profesor por encontrarse faltando a la honestidad y se dejará registro de lo acontecido en el libro de clases. Si el estudiante persiste, se le retirará la evaluación y corresponderá como nueva fecha la asignada para evaluaciones atrasadas, enviando esta información por escrito al apoderado.

Si se detecta un plagio tras la entrega de cualquier trabajo o informe, el o los estudiantes involucrados deberán presentar nuevamente su trabajo en plazo de dos días, se dejará registro en libro de clases de lo ocurrido y se informará a la familia vía libreta de comunicación.

Las nuevas instancias de evaluación descritas tendrán un nivel de dificultad más alto, del 70%. Si el estudiante no da cumplimiento a la nueva fecha de evaluación los objetivos de aprendizaje se tendrán por no logrados y se calificará con nota mínima.

Sin perjuicio de lo señalado, se aplicarán todas las sanciones del reglamento interno que correspondan a situaciones de plagio o copia.

## DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

### **Artículo 47.** Evaluación Diferenciada

La evaluación diferenciada es aquella forma de evaluación de los aprendizajes, que se ajusta a las necesidades educativas especiales de cada estudiante, entregando información confiable y adecuada de sus aprendizajes, según las adecuaciones metodológicas o curriculares elaboradas para él o ella.

La Evaluación Diferenciada se aplicará a:

- a) Aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) transitorias o permanentes, debidamente diagnosticados según lo establecido en el Decreto 170/09 del Ministerio de Educación, pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE).
- b) Aquellos estudiantes que, no pertenecen al PIE, pero presentan NEE acreditadas que obstaculizan de manera transitoria el acceso al aprendizaje y/o la participación en la sala de clases.

### **Artículo 48.** De la solicitud de evaluación diferenciada.

Las solicitudes de evaluación diferenciada se realizarán antes del 30 de abril por el equipo de aula ante la coordinadora del programa de integración escolar. Se acompañará la solicitud con un informe del equipo de aula con información suficiente para determinar la pertinencia de la medida. Sin perjuicio de lo señalado, se podrán presentar solicitudes para acceder a Evaluación Diferenciada fuera del plazo establecido, en casos como; ingreso tardío, accidente, o detección tardía de NEE.

Las solicitudes de evaluaciones diferenciadas serán revisadas y autorizadas por UTP y la Coordinación PIE.

Si se considera necesario que el estudiante reciba evaluación diferenciada se solicitará la autorización del apoderado, esta implica su conocimiento y compromiso con las acciones necesarias para desarrollar dicha evaluación. Asimismo, de las gestiones, los procedimientos y/o tratamientos que permitan al alumno (a) superar las dificultades y la entrega de informes de avance semestrales por parte del especialista tratante cuando corresponda.

De todo lo anterior quedará constancia por escrito en archivo de la Unidad Técnico Pedagógica.

#### **Artículo 49** De la planificación e implementación de la evaluación diferenciada.

El profesor jefe o de asignatura, en coordinación con la profesora especialista del equipo PIE, son responsables de diseñar e implementar las adecuaciones curriculares pertinentes, incluida la evaluación diferenciada; manteniendo comunicación permanente con la familia, considerando en dichas adecuaciones los principios del Diseño Universal del Aprendizaje.

#### **Artículo 50.** Relación entre Educación diferenciada y necesidades educativas.

Los alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente certificadas, serán evaluados diferenciadamente, considerando lo siguiente:

- 1) El procedimiento de evaluación diferenciada podrá tener una duración de un semestre o de un año lectivo, de acuerdo a los antecedentes entregados por los especialistas.
- 2) Los procedimientos de Evaluación Diferenciada serán definidos en directa relación con las necesidades educativas especiales detectadas en los estudiantes, según lo siguiente:
  - a. Para los estudiantes con necesidades educativas que se encuentran o no integrados al PIE, la Evaluación Diferenciada referirá a los mismos contenidos y objetivos planificados para el curso, y será valorada con el mismo porcentaje de exigencia. Sin embargo, el procedimiento o instrumento de evaluación podrá variar en los medios de recolección de información, la cantidad de contenidos a evaluar en una misma instancia de evaluación y el tiempo destinado para dicha evaluación.
  - b. Para los estudiantes integrados o no al PIE, que presentan desfases curriculares significativos correspondientes a la adquisición de las habilidades básicas para acceder al currículum escolar, la Evaluación Diferenciada deberá ir en directa relación con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), confeccionado para el estudiante por el profesor de asignatura y el profesional especialista correspondiente. En estos casos, el procedimiento de Evaluación Diferenciada evaluará los objetivos establecidos en el PACI, utilizando medios diversos de recolección de información, tiempo diferenciado destinado a la evaluación y mediación del profesional especialista cuando sea pertinente y necesario, y no interfiera en la evaluación de los objetivos determinados. En estos casos, tanto el PACI como la Evaluación Diferenciada, serán de carácter transitorio y deberán ser definidos por un rango acotado de tiempo, de manera de asegurar lo antes posible la participación del estudiante en el currículum regular correspondiente a su curso.

#### **Artículo 51.** Evaluación diferenciada, PACI

La Evaluación Diferenciada vinculada a un PACI será ejecutada única y exclusivamente en la medida en que el o los apoderados del estudiante estén informados y comprometidos a apoyar el proceso, garantizar el apoyo pedagógico y/o la atención de otra especialidad que los profesionales del PIE recomienden.

#### **Artículo 52. Talleres de apoyo pedagógico.**

Los talleres de apoyo pedagógico son estrategias complementarias imprescindibles para favorecer el aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas. Por esta razón, se espera que los apoderados resguarden la asistencia de los estudiantes convocados. Se debe justificar por escrito, al profesor que brinda el apoyo, la ausencia o decisión de no participar del taller.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

#### **Artículo 53. Principio de no discriminación.**

Todas las disposiciones del reglamento, así como también los mecanismos de resolución de situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 54. De las actas de Calificaciones.**

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del colegio.

#### **Artículo 55. Situaciones excepcionales: Acta.**

En casos excepcionales en los que no sea factible generar el Acta a través de SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el departamento provincial de educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

#### **Artículo 56. Situaciones excepcionales: impedimento para dar prestación de servicio.**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del departamento provincial de educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

#### **Artículo 57. De las situaciones no contempladas en el reglamento**

Las situaciones no contemplada en este Reglamento, serán resueltas por el Director del Establecimiento previa consulta con las instancias académicas internas y conforme a las evidencias de los informes técnicos que estime conveniente y dentro del período escolar vigente.

#### **Artículo 58. De las situaciones no previstas en el Decreto 67/2018**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el decreto 67/2018

del MINEDUC, serán conocidas y resueltas por el Jefe del departamento Provincial de Educación, en contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**Artículo 59.** De las orientaciones y recomendaciones que elabore la Subsecretaría de Educación.

El Colegio podrá adscribir de forma voluntaria a las orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción que elabore la Subsecretaría de Educación.

**Artículo 60.** De los plazos y forma para comunicar el reglamento.

El reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa por medio de la página web, <https://www.colegioelcaminoalafuente.com/> al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

**Artículo 61.** De la actualización del reglamento

El Reglamento será revisado cada dos años por el equipo de gestión en consulta al consejo de profesores. Sus actualizaciones serán comunicadas en reunión al consejo escolar y a los Padres y Apoderados antes del 31 de diciembre de cada año escolar, por medio de la página web del colegio.